

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.636

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 21 de 30 de agosto de 1958, por el cual se crea un cargo y se elimina otro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 103 de 7 de julio de 1958, por el cual se reglamenta el uso y consumo en Tocumen de ciertos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 854 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 605 de 1º de diciembre de 1955, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 494 y 495 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 4 de 7 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de "Esso Standard Oil, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 105 y 106 de 30 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE UN CARGO Y ELIMINASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 21

(DE 30 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se crea un cargo y se elimina otro en la Sección del Sistema de Alarma de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Acápite 1 del Artículo 1º de la Ley 24 de 1958, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete, y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el cargo de Sub-Jefe de la Dirección de Segunda Categoría en la Sección del Sistema de Alarma de Panamá con una asignación mensual de Doscientos Veinticinco balboas (B/ 225.00), y se elimina el cargo de Oficial Mayor de Tercera Categoría de dicha Sección.

Artículo 2º Este Decreto Ley regirá desde el 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELET A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FARREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL USO Y CONSUMO EN TOCUMEN DE CIERTOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 103

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se reglamenta el suministro en el Aeropuerto de Tocumen de elementos destinados al consumo y uso de los pasajeros y tripulantes de los aviones del servicio internacional cuando se hallan en vuelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las compañías de transporte aéreo internacional que utilizan el Aeropuerto de Tocumen disponen en él de un área exenta comprendida en el Artículo 4º del Decreto Nº 174 de 22 de septiembre de 1949 y suministran a sus aviones elementos para las comidas y para la atención de los pasajeros abordo, cuando se hallen en vuelo;

Que los referidos comestibles y elementos de uso abordo de esos aviones de tráfico internacional proceden del exterior;

Que las mercancías referidas llegan al país generalmente mediante transporte marítimo y son distribuidas desde las naves respectivas al área exenta que en el Aeropuerto de Tocumen

utilizan las compañías de navegación aérea a que se refiere el primer considerando;

Que la operación de la llegada al país, de transporte y de introducción al Aeropuerto de Tocumen y a los aviones respectivos no puede clasificarse como de tránsito por no adaptarse a las condiciones que establece el Artículo 608 del Código Fiscal;

Que si bien dicha operación no puede calificarse como de tránsito, presenta características tan análogas a los requisitos establecidos en el Artículo 608 que hace conveniente regularla mediante la adopción de medidas adecuadas y semejantes a las que existen para el tránsito;

Que es indispensable establecer los controles necesarios para evitar la introducción indebida al territorio de la República fuera del área exenta de las mercancías de que se trata.

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de transporte aéreo internacional que tengan establecidas en el Aeropuerto de Tocumen áreas exentas o libres, con base en el Decreto Nº 174 de 22 de septiembre de 1949, que estén provistas de la respectiva patente comercial y tengan representantes legalmente autorizados en la República de Panamá, podrán suministrar a sus aviones de transporte internacional, comestibles para ser consumidos por los pasajeros y tripulantes de esas aeronaves cuando se hallen en vuelo, así como elementos o artículos para la atención abordo de los mencionados pasajeros, cuyos comestibles y artículos procedan del exterior de la República, con sujeción a las normas que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º Las mercancías de que trata el Artículo anterior deberán venir al país amparadas por los documentos que según el Artículo 523 del Código Fiscal deben acompañarse con las declaraciones de aduana. Estos documentos deberán expresar claramente que se trata de mercancías "para servicio abordo".

Artículo 3º Los comestibles y elementos mencionados que lleguen al país serán transportados desde las naves en que llegaron al área exenta que la respectiva compañía de tráfico aéreo internacional tenga establecida en el Aeropuerto de Tocumen, pasando previamente por la Aduana respectiva a los efectos de la liquidación y pago de la tasa que establece el Artículo 6º, bajo la inspección de los funcionarios fiscales o bajo el régimen de los transportes asegurados, regulados en el Decreto 841 de 1º de septiembre de 1952.

Artículo 4º El Inspector Jefe del Aeropuerto de Tocumen enviará a la Administración General de Aduanas copia de las liquidaciones de todas estas mercancías que ingresen a las áreas exentas mencionadas, debiendo dichas liquidaciones estar debidamente firmadas por el Inspector de turno que haya recibido y verificado el ingreso de dichas mercancías.

Artículo 5º Las mercancías referidas se mantendrán mientras permanezcan en el país, bajo la custodia oficial de los funcionarios fiscales, los cuales tomarán todas las medidas necesarias para impedir que se importen indebidamente a la República.

Artículo 6º Las empresas que reciban esa

clase de mercancías responderán directamente de los impuestos, derechos, recargos y sanciones a que de lugar su importación indebida a la República, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que corresponda a otras personas por la misma causa.

Las sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del Libro Tercero del Código Fiscal.

Artículo 7º La operación de llegada al país, transporte y suministro a los aviones de esas mercancías no estará sujeta a impuestos.

No obstante, cada empresa de aviación deberá pagar la suma de B/. 5.00 por cada expedición de mercancías que llegue al país para la operación de que se trata.

Artículo 8º La Administración General de Aduanas tomará las medidas indispensables de vigilancia para evitar todo fraude al Fisco.

Artículo 9º Las empresas de aviación que quieran acogerse a las disposiciones del presente Decreto deberán prestar fianza en la forma y cuantía que señale la Contraloría General de la República, con el objeto de garantizar cualquier perjuicio que el Fisco pueda sufrir con motivo de esta clase de operaciones. Se exceptúan de esta obligación las empresas que tengan constituida fianza que cubra tales obligaciones.

Artículo 10. El Inspector Jefe del Aeropuerto de Tocumen examinará cuidadosamente si los comestibles y demás elementos que ingresaren en el área exenta de cada empresa y deban suministrarse a los aviones pertenecen a la clase de mercancías de consumo y uso más arriba mencionados. El mismo funcionario, o aquél que haga sus veces, vigilará que los comestibles y artículos mencionados se retiren del área exenta sólo para llevarlos al avión correspondiente.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 854

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio Abel Bravo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Lindo, Chofer de Cuarta Categoría en el Colegio Abel Bravo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRE UN DELEGADO

RESUELTO NUMERO 605

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 605.—Panamá, 1º de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que del 6 al 7 de los corrientes, se celebrarán conferencias de Entrenamiento de Enseñanza especial para Directores de Imprenta, en la ciudad de San José, Costa Rica.

Que a estas conferencias ha sido invitado el señor Rafael A. Marengo, Director de la Imprenta Nacional, por los representantes de la Fábrica Heidelberg;

RESUELVE:

Nómbrese al señor Rafael A. Marengo, Delegado del Ministerio de Educación, en su calidad de Director de la Imprenta Nacional, a las conferencias que se celebrarán en la ciudad de San José, Costa Rica, especial para Directores de Imprenta, auspiciadas por los representantes de la fábrica Heidelberg.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 494

por el cual se hace un nombramiento.
(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Baena R., Artesano Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 495

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la División "A" (Panamá) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Gerardo Matthews, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José A. Pinzón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Guillermo Ortega, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Jaime Aizprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Pastor E. Fernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Ruiz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Tomás Castro, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Garrido, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

César Marengo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Julio César de Bello, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 25 de junio de 1956, por el término de un (1) mes y el sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El artículo segundo (2º) del contrato N° 44 de 30 de octubre de 1957, para el suministro de aceites y grasas lubricantes destinadas al uso de la Comisión de Caminos Aeroportuarios y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, quedará modificado en su parte pertinente así:

"Entrega en el Patio de la CAM en Matías Hernández:

Nebula N° 2. 100 libras a
B/. 0.19 cada una. B/. 19.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

*Entrega en el Patio de la
CAM en Aguadulce:*

Nebula Nº 2.....500 libras a
B/. 0.1925 cada una..... 96.25

*Entrega en el patio de la
CAM en David:*

Nebula Nº 2.....100 libras a
B/. 0.195 cada una..... 19.50"

Segundo: Como consecuencia de la modificación anterior, queda eliminada de dicha cláusula la grasa Fibrax 280 que se pedía originalmente.

Tercero: Queda convenido y expresamente aceptado que con excepción de la modificación de que es materia este contrato, quedarán en vigencia todas las estipulaciones del Contrato número 44 de 30 de octubre de 1957, celebrado entre las mismas partes contratantes.

Cuarto: El presente contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 30 de diciembre de 1957, en la cual fue facultado el Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación de acuerdo con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Eso Standard Oil, S. A.
Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá 7 de febrero de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.,

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 105
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento Nacional de Salud Pública,
Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Chitré, así:

Delia Montero de Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría.

Elida González, Oficial de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 106
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento Nacional de Salud Pública,
Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Pedro A. Almílategui, Administrador de 2ª Categoría.

Rafael Reyes, Farmacéutico Jefe.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 11

(DE 12 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se crea la Comisión del Plan de Colón.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Créase la Comisión del Plan de Colón, que será un organismo autónomo dentro de la administración municipal, con las finalidades y atribuciones que le señala este acuerdo. Dicha Comisión mantendrá relaciones directas y actuará en armónica coordinación con el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), con la Zona Libre de Colón y con las demás dependencias gubernamentales de planeamiento del desarrollo físico y económico, en el cumplimiento de los fines que les son comunes.

CAPITULO PRIMERO

Finalidades y Atribuciones

Artículo 2° La Comisión tiene la finalidad de asesorar a la administración municipal de Colón en la adopción y cumplimiento de las medidas que le correspondan en orden a:

- a) Causar el desarrollo físico de la ciudad de Colón y sus zonas de influencia;
- b) Fomentar la seguridad, la conveniencia, la prosperidad, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de la ciudad de Colón y sus zonas de influencia;
- c) Lograr la eficiencia en el proceso de desarrollo, en la distribución de la población, en la utilización del suelo urbano y rural y en los servicios públicos y comunales para crear condiciones favorables a tales fines.

Para el éxito de este propósito la Comisión de Planeamiento estimulará los recursos humanos, físicos y económicos, lo mismo que las actuales y futuras necesidades de la ciudad de Colón y sus zonas de influencia.

Artículo 3° La Comisión tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Asesorar al Alcalde del Distrito, al Consejo Municipal, al Estado, a las personas naturales y jurídicas, a las instituciones públicas autónomas y semi-autónomas, en todo aquello que afecte al desarrollo físico de la ciudad de Colón y sus zonas de influencia;
- b) Promover, efectuar y cooperar en los estudios e investigaciones para la preparación y ejecución del plan de desarrollo económico y físico de la ciudad de Colón; y para las modificaciones que a dicho plan resulten necesarias en el proceso de su ejecución;
- c) Emitir informes y evacuar consultas sobre todas las materias a cargo y competencia;
- d) Sugerir las formas y medios de financiamiento para la ejecución de las obras y proyectos que contemple el Plan Regulador, con inclusión de los tipos de cuotas y demás requisitos relativos al repartimiento, plus valía, peaje, cambio de uso del suelo y otros ingresos que resulten adecuados para garantizar dicho financiamiento, de acuerdo con la naturaleza de las obras a realizar;
- e) Recomendar las medidas que se deban tomar en relación con obras ya iniciadas que afecten o interfieran el Plan Regulador o sus estudios preliminares, o las que no se ejecuten de acuerdo con los requisitos y proyectos aprobados;
- f) Redactar y someter a la aprobación del Consejo Municipal el reglamento interno;
- g) Organizar las comisiones de trabajo que estime necesarias;
- h) Contratar los servicios de Empresas o Técnicos, nacionales o extranjeros, que se crean conveniente;
- i) Gestionar con el Estado o con sus Instituciones Autónomas o Semi-autónomas los servicios de Técnico o profesionales de éstas para que cooperen con la Comisión;
- j) Crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos, asignaciones, gastos de representación, de movilización y viáticos, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan la Constitución y Leyes vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

Patrimonio

Artículo 4° Compondrá el Patrimonio de la Comisión del Plan de Colón:

- a) Los aportes de la Nación, del Municipio, las entidades públicas y privadas;
- b) Las donaciones que reciba;
- c) Los bienes públicos que le sean otorgado a cualquier título;
- d) Los demás bienes que adquiera.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5° La Comisión del Plan de Colón se compondrá de siete miembros Principales, a quienes designará el Alcalde del Distrito, así:

- Un representante del Excmo. Sr. Presidente de la República;
- Un representante del Instituto de Fomento Económico;
- Un representante de la Zona Libre de Colón;
- Un representante del Municipio;
- Un representante del Instituto de Vivienda y Urbanismo;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Colón; y,
- Un representante del Centro de Desarrollo Industrial.

Parágrafo: Cada Miembro tendrá un Suplente, designado en la misma forma que los principales.

Artículo 6° El período de los miembros de la Comisión será de tres años.

Artículo 7° Los suplentes de los Miembros de la Comisión sustituirán a los Principales en sus faltas temporales. La falta absoluta se cubrirá con un nuevo nombramiento hecho en la forma prevista, para el resto del período.

Artículo 8° Causa vacante absoluta del cargo de Miembro de la Comisión la muerte, la renuncia o la inasistencia sin excusa a sesiones por más de tres veces consecutivas o por seis veces en el curso de un año.

Artículo 9° Durante los primeros seis meses siguientes a su instalación la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez cada quince días. Durante los otros seis meses se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Después del primer año la Comisión se reunirá, por lo menos una vez al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias, en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente o dos miembros de ella.

Artículo 10° La Comisión nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Ingeniero Municipal de Colón o la persona que la Comisión designe actuará en calidad de Secretario Ejecutivo.

Artículo 11° Son funciones del Presidente:

- a) Nombrar y remover los empleados de la Comisión;
- b) Considerar y decidir sobre las renunciaciones, excusas y solicitudes de licencia de dichos empleados y miembros de la Comisión; y,
- c) Autorizar los gastos de la Comisión, con sujeción a los reglamentos de control y contabilidad legalmente establecidos.

Artículo 12° Son funciones del Vicepresidente el reemplazar al Presidente en sus faltas accidentales o temporales, con las mismas atribuciones de éste.

Artículo 13° Son funciones del Tesoro:

- a) Recibir los fondos y bienes respectivos, hacer los depósitos en una agencia bancaria de la localidad y llevar los libros de contabilidad conforme al sistema legalmente establecido;
- b) Examinar y autorizar la planilla de empleados, examinar las cuentas y certificar su corrección, registrar y efectuar los pagos y gastos previamente ordenados por el Presidente; y,
- c) Presentar informes relativos al estado financiero de la Comisión y del movimiento de tesorería, en las sesiones ordinarias y cuando así lo solicite el Presidente o lo disponga la Comisión.

Artículo 14° La vigilancia y fiscalización de los fondos, bienes y obligaciones de la Comisión correrá a cargo de un Auditor, que será designado por la Contraloría.

El Auditor tendrá las mismas funciones, atribuciones y deberes que la Constitución y las Leyes de la República señalan al Contralor General con respecto a los fondos y bienes de la Nación.

Artículo 15° La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones Generales

Artículo 16° La Comisión del Plan de Colón queda autorizada para decidir, aprobar y actuar en aquellos asuntos en los cuales reciba expresa delegación de poder.

Artículo 17° Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los doce (12) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

GUILLERMO SALAZAR A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 12 de agosto de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA MEDICINAS

Departamento de Compras

Hasta el jueves 2 de octubre próximo a las 10 en punto de la mañana se recibirán propuestas en sobre cerrado y lacrado el original en Papel Sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple (o en los formularios de cotización preparados por el Departamento), en el Despacho del Jefe de Compras, para la adjudicación de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

Recordando al Departamento de Compras que las propuestas se recibirán solamente en el Departamento de Compras hasta las 10 de la mañana, celebrándose el Acto en el Auditorium de la Policlínica "Presidente Remón" a las 10 y 15 a. m.

Panamá, 2 de septiembre de 1958.

El Jefe del Departamento de Compras,

JOSE LUIS RUBIO.

(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura N° 50, de 1° de septiembre de 1958, de la Notaría Cuarta del Circuito, he comprado al señor Luis Antonio Chong Carrón el establecimiento CAFE Y REFRESQUERIA "ESILDA".

JOSE ALEJANDRO YI LON.
Cédula 47-157.

L. 9484

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 2074, otorgada el día 14 de agosto de 1958 ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 348, Folio 453, Asiento 76.532, ha sido disuelta la sociedad denominada TROPAR, S. A.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

L. 8982

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Alfredo José Arango contra Marcelino Rodríguez R. se han señalado las horas hábiles del día diez y nueve de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles: La mitad (½) de un tocadisco marca "Ami" de 200 selecciones,

modelo G-200, Serie N° 352.835, avaluada en doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) y la mitad (½) de una refrigeradora-enfriadora marca "Tyler", de tres compartimientos, con un motor "Kelvinator" 1194052, modelo E.OS-33N, Serie 7535683, avaluada en doscientos balboas (B/. 200.00).

Servirá de base para la subasta la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

RAUL GMO. LOPEZ G.

L. 9492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wilfrido o Wilfredo Colón Isaza se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Wilfrido o Wilfredo Colón Isaza desde el día catorce de abril del presente año (1958) fecha de su defunción;

Segundo:—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Odeyay María Garrido vda. de Isaza en su condición de cónyuge superviviente;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López G.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9035

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberta Jesmina Hinds de Clarke, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alberta Jesmina Hinds de Clarke, desde el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Julián S. Clarke, en su condición de cónyuge superviviente;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9354

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Estervina Lara Valdés vda. de Tejada y David Leonidas Tejada Lara se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Estervina Lara Valdés vda. de Tejada desde el día siete de mayo de mil novecientos veintinueve y David Leonidas Tejada Lara desde el día primero de abril de mil novecientos dieciocho fechas de sus defunciones;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros Aurora del Rosario Tejada vda. de Orozco en su condición de hija y hermana de los causantes;

Tercero: Que es cesionario de los derechos hereditarios de Aurora del Rosario Tejada vda. de Orozco, Ricardo Moscoso Navarro;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 13546

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, señor Luis E. González, varón, mayor de edad, panameño, profesor, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Tomás Gabriel Duque, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la

Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, por este medio Emplaza a Glen E. Fassler en su condición de Representante Legal de la sociedad Anónima denominada "Exploraciones Rosario, S. A., para que dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio laboral propuesto por el señor Jorge Rafael Fernández contra la mencionada Sociedad "Exploraciones Rosario, S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se surtirán los trámites del juicio con la Inspectora General de Trabajo, quien fungirá de representante de la entidad demandada, de conformidad con lo que dispone el art. 438 del Código de Trabajo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ARISTOTELES MALO I.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 8992

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Eduardo Jones, panameño, mayor de edad, casado, en el año de 1947. Contable, natural de la ciudad de Colón y vecino del Distrito de Aguadulce con residencia en el Ingenio de Santa Rosa y cédulado con el N° 11-882, mediante memorial dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble, comprensión del Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, propiedad de Ben Hurley y llanos libres; Sur, propiedades de Sergio García, Llewellyn Jones, carretera Nacional de Aguadulce a Santiago y Teodora García, Este, propiedades de Sergio García y Ben Hurley y Oeste, llanos libres y Teodoro García y Llewellyn Jones, con una superficie de ocho mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados (8.241 m2 75 d2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, como así mismo se le da copia, para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 8481

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Ivan Teixeira Q. a nombre de la señora Jacoba Teixeira vda. de Mosquera para que se abra el juicio de sucesión del señor Ale-

jandro Mosquera, se ha dictado el siguiente auto que en parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

..... Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión del señor Alejandro Mosquera desde el día de su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo del presente año.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Jacoba Teixeira vda. de Mosquera, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Penonomé, con residencia en la calle Damían Carles, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-319 en su calidad de esposa del difunto.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto que determina el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópies y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 9223

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Simón Rosales, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Toza, Distrito de Natá, agricultor y portador de la cédula de identidad N° 7-783, solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del Picacho, comprensión del Distrito de Olá, cuyos linderos son los siguientes: Norte camino del Papelillo al Guayabital; Sur, Río Toza y camino real a Olá; Este camino real de Olá y Oeste, camino del Salitral, con una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas, seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (63 Hect. 6250 m²), denominado "El Salitral".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Penonomé, 18 de agosto de 1958.

L. 8817

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario encargado de la Administración de Rentas Internas de Coclé, (Sección de Tierras y Bosques), al público,

HACE SABER:

Que el señor Generoso Carles G., varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante natural y vecino de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 9-2739 bis, solicita mediante escrito a este Despacho, se le adjudique título de propiedad, definitivo en compra, un globo de terreno el cual viene siendo ocupado desde hace más de veinte años, con cultivos de pasto artificial y árboles frutales y cercado en todo su perímetro, ubicado en el lugar de Pagüá, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura de Pagüá a Calabazo; Sur, terrenos libres y predio del solicitante (Generoso Carles G.); Este y Oeste, terrenos libres con una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (54 Hets. 8.500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Rafael Eysseric.

Antonio Rodríguez.

L. 9098

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito al público

HACE SABER:

Que en el día seis de junio del presente año, el señor Gregorio Cerezo, panameño, mayor, soltero, con residencia en Pedregal, Juan Díaz, Distrito de Panamá y con cédula N° 47-7700, solicita que se declare legal el matrimonio de hecho con la señora Matilde Ovalle, mujer, de 73 años de edad, panameña, quien murió el día 28 de octubre de 1956, por haber vivido junto bajo un mismo techo por más de diez años en forma permanente como esposo y esposa hasta el 28 de octubre de 1956 en que murió la señora Ovalle.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por quince días para que los que se crean con derecho a oponerse a tal declaración se presenten a hacer valer sus derechos en el término ya referido, edicto que se fija hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN DARIO CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8968

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Asunción Quintero, mujer, mayor de edad, panameña, católica, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-6921, con residencia en la ciudad de Chorrera, Ave. de las Américas N° 3082, en escrito del día treinta y uno (31) de julio del presente año, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Sebastián Cardales, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposos, por más de diez años, hasta el momento de la muerte, del señor Sebastián Cardales, quien falleció el día 10 de febrero de 1953.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 9430

(Tercera publicación)